



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año III

9 de Junio de 1989

Núm. 75

INDICE

PROYECTOS DE LEY	Pág.
EN TRAMITE	
PL-33	
SOBRE FIJACION DE LA CAPITALIDAD DEL PARTIDO JUDICIAL Nº 11 DE LOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EN GÜIMAR.	823
PROYECTOS DE LEY	PARTIDO JUDICIAL Nº 11 DE LOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EN GÜIMAR.
EN TRAMITE	
PL-33	
SOBRE FIJACION DE LA CAPITALIDAD DEL	Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 1 de junio de

1989, se admite a trámite el Proyecto de Ley sobre fijación de la Capitalidad del Partido Judicial nº 11 de los de Santa Cruz de Tenerife, en Güímar, se ordena su publicación, la apertura de plazo de enmiendas y su tramitación ante la Comisión de Justicia e Interior.

En cumplimiento del acuerdo citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111º.2, del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Según lo establecido en el artículo 112º del citado Reglamento, los Diputados y Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en este Boletín, para presentar enmiendas.

En la Sede del Parlamento, 6 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

PROYECTO DE LEY SOBRE FIJACION DE LA CAPITALIDAD DEL PARTIDO JUDICIAL N° 11 DE LOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EN GÜÍMAR.

"PREAMBULO.

Es objeto de la presente Ley determinar la capitalidad del Partido Judicial nº 11 de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, creado por Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, e integrada por los siguientes términos municipales: Arafo, Candelaria, Fasnia y Güímar.

De los municipios integrantes del Partido Judicial nº 11 de Santa Cruz de Tenerife, Güímar garantiza el fácil acceso de los ciudadanos a los Juzgados, evitándose una dispersión excesiva de medios personales y materiales al contar aquella ciudad con actual Juzgado de Distrito, respondiendo así a la nota de efectividad con que el artículo 24 de la Constitución consagra el derecho a la tutela por los jueces y Tribunales de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y siguiendo al propio tiempo el principio de máxima proximidad a los ciudadanos, que debe perseguir toda Administración.

A estas circunstancias son de añadir todas las que se consideran en el Preámbulo de la Ley señalada de demarcación y de planta judicial, así como la contemplada por la Disposición Transitoria Primera del mismo cuerpo legal, atinentes a que allí radica el único Juzgado de Distrito del Partido Judicial y tiene mayor población que el resto de los municipios integrantes de la nueva demarcación.

ARTICULO UNICO. Se establece en Güímar la capitalidad del Partido Judicial número 11 de los de Santa Cruz de Tenerife, con la denominación de "Partido Judicial de Güímar", integrado por los siguientes términos municipales: Arafo, Candelaria, Fasnia y Güímar.

DISPOSICION FINAL. Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias."

(Registro de Entrada nº 792, de 22 de mayo de 1989).